

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;*
- Que,** en el numeral 9a y 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“(…) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación Pública, señala que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.”;*
- Que,** el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”;*
- Que,** el artículo 48 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: (...) 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De las Fases Preparatoria y Precontractual.- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.”;*
- Que,** con el fin de instrumentar la prestación del servicio público el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: *“Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024 de encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;

- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0307-M, del 09 de septiembre del 2024, con asunto: Solicitud DE APROBACIÓN DE INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATACIÓN Nro. 003-UTH, de autorización para inicio de proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC, E.P.-G-2024-0455-M, de fecha 10 de septiembre, suscrito por el Gerente General de la EPMAPASC, E.P., en el cual comunica que el informe de NECESIDAD DE CONTRATACIÓN Nro. 003-UTH, se encuentra aprobadas, de conformidad a los artículos 44 y 52 de RGLOSNCP.;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0309-M, de fecha 10 de septiembre del 2024, la unidad de talento humano solicita la certificación de verificación por catálogo electrónico del proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0564-M, de fecha 12 de septiembre de 2024, la analista de compras públicas entrega la Certificación de Búsqueda en Catálogo Electrónico Nro. 029 y el Informe de Búsqueda en CPC Restringidos NRO. 029-2024-CPC para que continúe con el proceso correspondiente para el proceso *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0318-M, de fecha 20 de septiembre del 2024, la unidad de talento humano solicita la certificación POA y PAC del proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0518-M, de fecha 26 de septiembre

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

del 2024, el Gerente General de la EPMAPASC entrega la certificación POA NRO. 029 correspondiente al proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0332-M, de fecha 07 de octubre del 2024, la unidad de talento humano solicita la publicación en el portal correspondiente al proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0549-M, de fecha 09 de octubre del 2024, el Gerente General de la EPMAPASC, E.P., autoriza la publicación en el portal SOCE del proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0684-M, fecha 17 de octubre del 2024, la analista de compras públicas emite: Alcance al Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0683-M, correspondiente a los resultados de la segunda publicación en el portal SOCE del proceso de Contratación de una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P.;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0346-M, 18 de octubre del 2024, la unidad de Talento Humano entrega de Estudio de Mercado del proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0581-M, de fecha 21 de octubre del 2024 el Gerente General de la EPMAPASC, E.P., aprueba el estudio de mercado correspondiente proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”*;

Que, consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0696-M, de fecha 21 de octubre del 2024, la analista de compras públicas emite la Orden de compra y disponibilidad Presupuestaria del proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”;

- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0582-M, de fecha 21 de octubre del 2024, el Gerente General de la EPMAPASC, E.P., se designa de administrador de la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-025-2024 correspondiente al proceso denominado *“Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”;*
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0698-M, de fecha 21 de octubre de 2024, la Lcda. María José Castro Renteria, Analista Administrativo y Compras Públicas 1, solicita al Gerente General (E) lo siguiente: *“(…) se recomienda que se cancele el proceso y se solicite a la unidad requirente emita el informe técnico de justificación para la cancelación (declaración de desierto) del procedimiento y se exhorte a la Unidad Requirente emitir los términos de referencia de manera clara y con la información relevante para disponer de las proformas correctas. // (…) se deberá solicitar a la Gestión Jurídica la resolución correspondiente por la cancelación del proceso y por persistir la necesidad es importante iniciar nuevamente el proceso para la "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA LOS SERVIDORES DE LA EPMAPASC,E.P. Y UNA PÓLIZA DE SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ,E.P.".*”;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0591-M, de fecha 22 de octubre de 2024, el Gerente General (E), Solicitud a la Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, Analista de Talento Humano 1, la elaboración del informe técnico de justificación para la cancelación (declaración de desierto) *“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA LOS SERVIDORES DE LA EPMAPASC, E.P. Y UNA PÓLIZA DE SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”;*
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0354-M, de fecha 23 de octubre de 2024, la Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, Analista de Talento Humano 1, solicita al Gerente General lo siguiente: *“(…) APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO No. 034-UTH-EPMAPASC, E.P.-2024 - (declaración de desierto) de “CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA LOS SERVIDORES DE LA EPMAPASC, E.P. Y UNA PÓLIZA DE SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P. ”;

Que, consta el Informe Técnico Nro. EPMAPASC, E. P-UATH-0034-2024, Informe Técnico de Justificación de Declaración de Desierto del Proceso suscrito por la la Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, Analista de Talento Humano 1, que indica lo siguiente: “(...) *JUSTIFICACIÓN* De acuerdo a las dos publicaciones se evidencia que se presentó una proforma que excede el presupuesto establecido para el procedimiento de contratación. // Por lo que, de acuerdo a lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 33 declaratoria de desierto, inciso “c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”. // En ese sentido, el procedimiento de contratación cuyo objeto es la “Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”, no es procedente continuar debido a que en los términos de referencia no se consideró el número de los colaboradores para la póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y la póliza de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los que conforma la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., y en virtud de lo que expone la normativa legal aplicable. // *CONCLUSIÓN* En base a lo descrito en los párrafos anteriores y conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable es procedente declarar desierto el procedimiento denominado “Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”, por lo que no es procedente continuar debido a que en los términos de referencia no se consideró el número de los colaboradores para la póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y la póliza de seguro por muerte o incapacidad total permanente, de conformidad al Art. 33 inciso “c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. // *RECOMENDACIÓN* En base a lo anteriormente expuesto y en conformidad a lo expuesto en la normativa es aplicable la declaración de desierto y archivo del procedimiento en conformidad al Art. 33 inciso “c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0354-M, con fecha 25 de octubre de 2024, el Gerente General (E) remite al área jurídica lo siguiente: “(...) *conforme lo expone el INFORME TÉCNICO NRO. EPMAPASC, E.P.-UATH-0034-2024. en el cual se expone la justificación de declaración de desierto del proceso "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA LOS SERVIDORES DE LA EPMAPASC, E.P. Y UNA PÓLIZA DE SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P"*, solicito la elaboración de la resolución

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

correspondiente ya que en los términos de referencia la Unidad Requirente no se consideró el número de los colaboradores de la EPMAPASC, E.P.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO y el **ARCHIVO** del **PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES “CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PARA LOS SERVIDORES DE LA EPMAPASC, E.P. Y UNA PÓLIZA DE SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”** sobre la base del siguiente documento: INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO.NRO. EPMAPASC, E. P-UATH-0034-2024, elaborado por Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, Analista de Talento Humano 1, quien indicó lo siguiente: “(...) **JUSTIFICACIÓN.** De acuerdo a las dos publicaciones se evidencia que se presentó una proforma que excede el presupuesto establecido para el procedimiento de contratación. // Por lo que, de acuerdo a lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 33 declaratoria de desierto, inciso “c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”. // En ese sentido, el procedimiento de contratación cuyo objeto es la “Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”, no es procedente continuar debido a que en los términos de referencia no se consideró el número de los colaboradores para la póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y la póliza de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los que conforma la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., y en virtud de lo que expone la normativa legal aplicable. // **CONCLUSIÓN.** En base a lo descrito en los párrafos anteriores y conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable es procedente declarar desierto el procedimiento denominado “Contratar una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y una de seguro por muerte o incapacidad total permanente, para los trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”, por lo que no es procedente continuar debido a que en los términos de referencia no se consideró el número de los colaboradores para la póliza de seguro de fidelidad tipo blanket para los servidores de la EPMAPASC, E.P. y la póliza de seguro por muerte o incapacidad total permanente, de conformidad al Art. 33 inciso “c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. // **RECOMENDACIÓN.** En base a lo anteriormente expuesto y en conformidad a lo expuesto

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0043-R

Puerto Ayora, 25 de octubre de 2024

en la normativa es aplicable la declaración de desierto y archivo del procedimiento en conformidad al Art. 33 inciso “c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

Art. 2.- Disponer el estricto cumplimiento y responsabilidad a la Lcda. María José Castro Rentería, Analista Administrativo y Compras Públicas 1, proceda con la publicación de la presente Resolución y demás documentos relevantes en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a la normativa legal vigente, para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Notifíquese y Cúmplase.-



firmado electrónicamente por:
**CRISTÓFER
SEBASTIAN CEDENO
CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRÉS
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:
Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado 1